



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Jueves 11 de octubre

Número 231

Presidencia del Gobierno

Orden de 3 de octubre de 1951 sobre libertad de precios del papel ea general y regulación del suministro del papel-prensa.

(Conclusión.)

2.º Además de las excepciones que quedan mencionadas en el primer punto de esta Orden, se establecerá un régimen especial para el suministro de papel destinado a la Prensa periódica, con arreglo a las siguientes instrucciones:

a) Se considera como papel-prensa el de impresión ordinaria, blanco, alisado o satinado, en bobinas o en resmas, con un peso de 50/55 gr. por m² que vaya destinado al exclusivo consumo de los periódicos diarios, Hojas Oficiales del Lunes, «Boletines Oficiales» de los Ministerios y de las provincias y Prensa infantil, y que sea adquirido por éstos con arreglo a los cupos de distribución establecidos por la Dirección General de Prensa del Ministerio de Información y Turismo, a propuesta del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

b) El cupo necesario para atención de estas necesidades se cubrirá, de una parte, con las importaciones de papel que puedan realizarse mediante las pertinentes licencias otorgadas por el Ministerio de Comercio; y también, en su mayor parte, por la producción nacional a que se hace referencia en las siguientes instrucciones.

c) Las cantidades de papel-prensa que debe fabricar la industria nacional se fijarán semestralmente, sobre la base de convenios sindicales, por el Ministerio de Industria, oyendo previamente al de Información y Turismo, por lo que a su cuantía se refiere, y al de Comercio, en cuanto se relaciona con las importaciones de papel que se realicen autorizadas por el mismo. Para el semestre actual, que ha dado comienzo el día 1.º de julio del corriente año, se establece un cupo obligatorio de fabricación nacional de 10.500 toneladas, repartidas en cupos mensuales de 1.750 toneladas cada uno, cantidad que deberá producirse por las industrias que habitualmente lo vienen fabricando y por aquellas otras que se consideren necesarias para completar la cifra mensual señalada.

d) El precio que como promedio deberá abonar la Prensa por todo el papel que reciba, tanto procedente de importación como el de producción nacional, será de seis pesetas por kilogramo para una cantidad que no exceda en total, comprendidas ambas fuentes de suministro, de 2.000 toneladas mensuales. Este precio se entiende sobre vagón destino, incluido el impuesto de Usos y Consumos, y será de aplicación para los suministros realizados a partir de primero de julio último. Las cantidades que sobre el precio expresado hayan abonado los periódicos por el papel adquirido dentro del cupo máximo mensual que se fija desde primero de ju-

lio último hasta la fecha en que se implante el sistema regulado por esta Orden, deberán ser devueltas a los adquirentes por las fábricas suministradoras, o descontadas de las que aquéllos tengan que pagar en lo sucesivo.

e) Cuando, como sucede en las circunstancias actuales, los precios a que resulte el papel-prensa, nacional y de importación, rebasen el precio vigente para la compra del mismo por los periódicos, los industriales productores quedan autorizados para establecer un recargo sobre los precios de todos los tipos de papel y cartón que se lancen al mercado, a excepción de los intervenidos y tasados que se han mencionado en el texto de esta disposición. El precio a que resulte el papel-prensa nacional y el importe de dicho recargo deberán ser propuestos por las referidas industrias a través del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, para su previa aprobación.

f) La compensación a que se refiere el apartado anterior deberán lograrla las industrias papeleras, tanto las que producen papel-prensa como las que no estén capacitadas para este tipo de fabricaciones, mediante acuerdos que celebren entre ellas; dichos acuerdos deberán ser conocidos y aprobados por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria. En el caso de que no pueda llegarse a la consecución de los mismos, por la

referida Secretaría General Técnica será establecido el tipo de gravamen que deberá aplicarse, así como también el oportuno sistema recaudatorio y las correspondientes compensaciones a las industrias, que se realizarán a través del «Fondo de Compensación de Precios del Papel-prensa de Fabricación Nacional», cuya administración corre a cargo de la citada Secretaría General Técnica.

g) El papel prensa de cupo destinado a los periódicos a que se refiere el apartado a), sólo podrá ser empleado en la tirada de los mismos. Cualquier otro uso no autorizado expresamente será sancionado con la suspensión indefinida del cupo al periódico correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa y penal que puedan derivarse del uso indebido del citado papel.

3.º Con objeto de conseguir que el costo del papel prensa, tanto de importación como de producción nacional, sea igual o sea lo más posible al precio de compra por los periódicos, que se ha mencionado en el punto anterior, con lo cual se logrará que el recargo sobre todas las clases de papel y cartón pueda reducirse a cifras que no resulten perturbadoras para el mercado de papel en general, se tendrán en cuenta las directrices que a continuación se indican:

a) Por el Ministerio de Comercio se aplicarán a las importaciones de papel-prensa, así como a las de las materias primas empleadas para su fabricación, los cambios especiales más favorables que sea posible conceder, para que las referidas importaciones se realicen en las condiciones económicas más ventajosas; y en todo caso, para que el papel-prensa elaborado que se importe resulte a un precio no superior al de seis pesetas kilo, señalado para el papel de producción nacional.

b) A los mismos fines, a partir de la fecha de publicación de este Orden, y por lo que se refiere a las importaciones que se realicen con posterioridad a 1.º de miema, dejarán de

ingresarse en el «Fondo de Regulación de Precios del Papel-prensa de Fabricación Nacional», existente en la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria, las cantidades que vienen aportándose al mismo como consecuencia de las importaciones de pastas de bisulfito blanqueado.

c) El esparto papelerero, como materia prima indispensable para la fabricación de papel de todas clases, y entre ellas del papel prensa, continuará tasado e intervenido por el Servicio del Esparto, por el cual se adoptarán las medidas pertinentes para que el abastecimiento de dicha materia prima a las fábricas papeleras se realice con la mayor eficacia y en la cuantía que resulte preciso.

4.º Por los diversos Ministerios afectados, dentro de sus respectivas competencias, se adoptarán las disposiciones necesarias para la mayor eficacia de cuanto se dispone en la presente Orden.

5.º Queda derogada la Orden de esta Presidencia de fecha 13 de mayo de 1942, en lo que a las tasas de papel se refiere, así como también cuantas disposiciones de menor categoría publicadas o comunicadas se opongan a las órdenes de esta disposición.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—
Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Comercio, de Agricultura y de Información y Turismo.
(Del «B. O. del E.» núm. 279).

Anuncios Oficiales

Ministerio de Educación Nacional

Dirección General de Enseñanza
Primaria

Sección de Construcciones Escolares

Anuncio

Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1951 se aprobó el pro-

yecto para construir en Condado de Valdivielso (Merindad de Valdivielso, Burgos) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de noviembre de 1951, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Condado de Valdivielso (Merindad de Valdivielso, Burgos), con destino a Escuelas Unitarias, con un presupuesto de contrata de 189.080'53 pesetas.

Segunda. A partir del día 26 de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de octubre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Burgos.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; irán extendidas en papel de 450 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 3.781'79 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas acreditativa de que al anu-

ciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trate de persona jurídica, deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen convenientes o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fuesen exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro

caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación du-

rante el mismo plazo de ejecución. La Póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.
El Director general.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en la....., de....., número....., enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a..... en..... provincia de....., cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto, se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «Con la rebaja del..... (en letra) por 100, equivalente a..... (en letra) pesetas.»

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones máximas que han de percibir los obreros de cada oficio que se hayan de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Cascajares de la Sierra, que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento las relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos, 9 de octubre de 1951.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Alcaldía de Villalbilla de Gumiel

Acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia llevar a cabo diversos suplementos de crédito para reforzar partidas insuficientemente dotadas en el actual ejercicio y presupuesto ordinario, cuyo detalle consta en el expediente número 1 que se instruye, unas de las cuales ha de nutrirse con el sobrante que arrojó la liquidación del ejercicio anterior

sin aplicación hasta la fecha, y otras, por medio de transferencias de partidas del mismo presupuesto que se estiman reducibles, el referido expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente en que el presente anuncio aparezca inserto en el B. O. de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local vigente, para que durante el mismo pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones [se estimen pertinentes por las personas y Entidades a que alude el artículo 656 del expresado Cuerpo legal, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Villalbilla de Gumiel, 6 de octubre de 1951.—El Alcalde, Vicente Muñoz.

Alcaldía de Palacios de Riopisuerga

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1 del corriente año, para atender a la

construcción de una caseta para el transformador de la luz, y reparación del tendido, así como para la construcción de un patio para la casa consistorial, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de lo dispuesto en el artículo 671 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Palacios de Riopisuerga, a 2 de octubre de 1951.—El Alcalde, Melcio Ortega.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA

DE LAS CLÍNICAS DE BARRANTES
CRUZ ROJA
MÉDICA BURGUESA
Y HOSPITAL PROVINCIAL
LAÍN CALVO, 18—TELÉFONO, 1311

Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros

Con motivo de haber rebasado el saldo de imposiciones los

CINCUENTA MILLONES DE PESETAS

esta Caja de Ahorros Benéfica otorgará numerosos e importantes premios entre cuantos abran libreta o realicen imposiciones en las que ya posean durante el mes de Octubre.

Premios especiales en las libretas de ahorro infantil y huchas a domicilio.

Infórmese en nuestras Oficinas Centrales, Espolón número 32, entrada por el Hondillo, o en las Agencias de la provincia situadas en Castrojeriz, Pampliega, Sotresgudo, Oña, Poza de la Sal, Quecedo de Valdivielso, Cerezo de Riotirón, Pradoluengo, Santibáñez Zarzaguda, Quintanar de la Sierra, Gumiel del Mercado, Villanueva Argaño, Santa María del Campo y Estépar.